



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto de fecha agosto 10 de 2022, transcurrió los días 12- 16- 17 – 18 y 19 de agosto y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 13- 14- 15- 20 y 21 de agosto. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto veintitrés (23)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0572

La señora DIANA MARCELA FERNANDEZ MARIN en su calidad de representante legal del menor THOMAS LONDOÑO FERNANDEZ y por intermedio de apoderado judicial formuló demanda verbal Sumaria de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD en contra del señor JUAN ESTEBAN LONDOÑO IDARRAGA.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, reúne los requisitos legales y por ello es procedente admitirla, ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3º, Título II, Capítulo 1º del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Conforme al inciso segundo del artículo 395 del mencionado Código, se ordena la citación de los parientes del menor THOMAS LONDOÑO FERNANDEZ, con el fin de ser oídos en el proceso, señores JOSE FRANCENE FERNANDEZ MORALES, LUZ ANDREA MARIN VIDAL y ZOILA ROSA IDARRAGA TORRES, a quienes se les notificará este proveído a través de la dirección aportada en la demanda.



Se ordena citar al PROCURADOR JUDICIAL 21 PARA ASUNTOS DE FAMILIA y de la DEFENSORA DE FAMILIA de la ciudad, para que si lo considera del caso intervenga en este proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19223f21bc3c21c71ef640c63c84ebb67b7f178affc4fd9831b42ac54f9e90b**

Documento generado en 23/08/2022 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>